



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 05001 31 05 011 2019 00595 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada por la señora **ANA DEL SOCORRO OCHOA HIGUITA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 42.766.650 contra el **Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación administrado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario –FIDUAGRARIA S.A.** representada legalmente por el doctor RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ o por quien haga sus veces, el despacho después de hacer un control de legalidad tal como lo permite el artículo 132 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que mediante auto notificado el 3 de agosto de 2020, se rechazó la demanda por haber presentado de manera extemporánea los requisitos exigidos para la admisión, ahora bien, la parte demandante allega la prueba que el correo electrónico fue enviado el 1 de julio del presente año, estando dentro del término legal; por lo tanto previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Despacho teniendo en cuenta que la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social de Primera Instancia, viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida la señora **ANA DEL SOCORRO OCHOA HIGUITA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 42.766.650 contra el **Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación administrado por la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario –FIDUAGRARIA S.A** representada legalmente por el doctor RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Acorde a lo estipulado en el artículo 60. del Decreto 806 del 2020, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que indique...el canal digital

donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, ... Asimismo contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda..., lo cual realizará según lo estipulado en el artículo 8º del citado decreto bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...

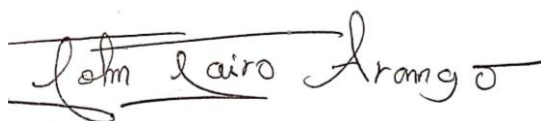
TERCERO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico doctor RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ o a quien haga sus veces, en su condición de representante legal de la Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario –FIDUAGRARIA S.A., poniéndole de presente que deberán de dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se les remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los Artículos 41 y 74 del C.P.T. y S.S. modificado por el Artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 80. del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: De conformidad con el Artículo 612 del Código General del Proceso y el artículo 80. del Decreto 806 del 2020, se **ORDENA** la notificación personal por correo electrónico, al Dr. LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haga sus veces.

QUINTO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70. del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuaran de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 *“por el cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos”* se REQUIERE a la entidad demandada para que **APORTEN al momento de descorrer el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia,** de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del C.P.T. Y de la S.S. modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora 3° Judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. __93__ fijado en la Secretaria del Juzgado hoy __20__ de __8__ de 2020 a las 8:00 a.m.



LILIANA MARIA GALLEGO MORALES
Secretaria

Sec.